

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 08-oct.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1813
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Arjahin Quintero Polania
Demandado: Ángel Leovidier Márquez Villada
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00354-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda que correspondió por reparto, se observa que este Despacho que no es competente para conocer de la misma, toda vez que se indica como lugar de notificación para la demandada la Calle 33C N° 3-42 / **Barrio 7 de agosto**, la cual hace parte de la **Comuna N° 5**; siendo el competente para conocer de estas diligencias al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, al tenor de lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 26 numeral 3, 28 numeral 7 de la misma codificación, así como con lo señalado en el Acuerdo N° CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de mínima cuantía, propuesta **POR ARJAHIN QUINTERO POLANIA** actuando por conducto del estudiante de derecho **WILMER ALBERO HENAO LEGARDA**, en contra de la señora **ÁNGEL LEOVIDIER MÁRQUEZ VILLADA**, por falta de competencia, conforme las consideraciones hechas.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

CUARTO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91afe08bab4ae1b57f24561e7fc5d045a09538911dfc80037939085d6357534**
Documento generado en 11/10/2021 10:38:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>